



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

Tabla de contenido

CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1º Naturaleza y características	6
Artículo 2º Domicilio.....	6
Artículo 3º Duración	6
CAPITULO II	6
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	6
Artículo 4º Objeto Social.....	7
Artículo 5º Actividades y servicios	7
Artículo 6º Organización y reglamentación de los servicios	8
Artículo 7º Extensión de los servicios	8
Artículo 8º Convenios para prestación servicios.....	8
Artículo 9º Convenios con la entidad patronal.....	8
Artículo 10º: Política de sostenibilidad	8
CAPITULO III	8
DE LOS ASOCIADOS.....	8
Artículo 11º Calidad:.....	8
Artículo 12º Requisitos de admisión:	9
Parágrafo: Documentos de admisión.....	9
Artículo 13º Derechos de los asociados	9
Artículo 14º Deberes:	10
Parágrafo 1: Criterio de igualdad	10
Parágrafo 2: Cumplimiento de deberes.....	10
Artículo 15º Perdida del carácter de asociado:	11
Parágrafo: Desvinculación por pensión.....	11
Artículo 16º Retiro voluntario:.....	11
Parágrafo: investigaciones y sanciones	11
Artículo 17º Exclusión:	11
Artículo 18º Muerte del asociado:.....	11
Artículo 19º: Devoluciones y reintegros.	11
Parágrafo 1: Cruce de cuentas.....	12
Parágrafo 2: Orden de aplicación de los aporte y ahorros	12
Artículo 20º Reingreso al fondo	12
CAPITULO IV	13
RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Artículo 21º Patrimonio	13



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

Artículo 22° Compromiso de aportes sociales individuales y ahorro permanente:.....	13
Parágrafo 1: Aporte semestral	13
Parágrafo 2: Tope máximo de aportes sociales y ahorros permanentes:.....	13
Artículo 23° Garantía de las obligaciones	13
Artículo 24° Monto mínimo de aportes sociales.....	13
Artículo 25° Devolución de aportes y ahorros permanentes	13
Parágrafo 1: Partidas presupuestales adicionales	14
Parágrafo 2: Retiros parciales ahorros permanentes.....	14
Parágrafo 3°: Renuncia a saldos.....	14
Artículo 26° Pérdida calidad de asociado:	14
Artículo 27° Reservas y fondos.....	14
Artículo 28° Periodo del ejercicio económico	14
Artículo 29° Aplicación del excedente.....	14
Parágrafo: Aplicación de los excedentes.	15
Artículo 30° Inversión de los ahorros:.....	15
CAPITULO V	15
DE LA ADMINISTRACIÓN	15
Artículo 31° Órganos de la administración	15
Artículo 32° Asamblea general	15
Parágrafo: Asociados hábiles.	16
Artículo 33° Asamblea por delegados	16
Parágrafo 1: Antigüedad para ser Delegado	16
Parágrafo 2: Decisiones Asamblea.....	16
Parágrafo 3: Medios para elección de delegados	16
Artículo 34° Clases de asambleas generales.....	17
Artículo 35° Convocatoria de asambleas	17
Parágrafo Convocatoria según la clase de asamblea	17
Artículo 36° Convocatoria a la asamblea general:	17
Artículo 37° Convocatoria a la asamblea general extraordinaria	17
Artículo 38° Normas para la asamblea:	17
Parágrafo: Documentos e informes Asamblea.	18
Artículo 39° Quorum	18
Parágrafo 1: Secretario ad hoc	18
Parágrafo 2: Quórum mínimo	18
Artículo 40° Mayorías:	19
Artículo 41° Funciones de la asamblea:	19



Artículo 42° Procedimientos para elección de junta directiva, comité de control social, revisoría fiscal y apelaciones	19
Artículo 43° Junta directiva	20
Parágrafo 1: Conformación Junta Directiva	20
Parágrafo 2: Nivel educativo Junta Directiva	20
Artículo 44° Requisitos para ser miembro de junta directiva:	20
Parágrafo 1: Postulación	21
Parágrafo 2: Acreditación de Requisitos	21
Parágrafo 3: Limite de periodos Junta Directiva	21
Artículo 45°. Reuniones junta directiva	21
Parágrafo 1: Suplencias	21
Parágrafo 2: Gastos de capacitación.	21
Artículo 46° Dimitencia	22
Artículo 47° Responsabilidad	22
Artículo 48 Funciones junta directiva	22
Parágrafo 1: Evaluación	23
Parágrafo 2: Funciones en relación con la gestión integral de riesgos-SIAR	23
1) En relación con funciones del	23
2) Funciones y responsabilidades en relación al riesgo de administración de liquidez -SARL	24
3) Funciones y responsabilidades en relación con el sistema de administración del riesgo de crédito -SARC	25
Artículo 49° Causales de remoción de los miembros de la junta directiva:	26
Parágrafo 1: Remoción	26
Parágrafo 2: Procedimiento	26
Artículo 50° Gerente	26
Artículo 51° Gerente suplente	27
Parágrafo: Ejercicio de funciones	27
Artículo 52° Requisitos para ejercer el cargo de gerente	27
Parágrafo: Selección	27
Artículo 53° Funciones del gerente	27
Parágrafo control de riesgo:	28
1) En relación con Funciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT	28
2) Funciones y responsabilidades en relación al riesgo de administración de liquidez -SARL	29
3. Funciones y responsabilidades en relación con el sistema de administración del riesgo de crédito -SARC	29
Artículo 54° Causales de remoción del gerente	30
Parágrafo: Procedimiento de remoción	30



CAPITULO VI	31
DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA	31
Artículo 55° Órganos de control	31
Artículo 56° Revisor fiscal	31
Parágrafo 1: Otros requisitos	31
Parágrafo 2: Selección Hojas de vida	31
Artículo 57° Funciones del revisor fiscal	31
Parágrafo: Otros requisitos	33
Artículo 58° Causales de remoción del revisor fiscal	33
Parágrafo: Procedimiento remoción	34
Artículo 59° Comité de control social	34
Artículo 60° Condiciones para ser integrante del comité de control social:	34
Artículo 61° Causales de remoción del comité de control social	34
Parágrafo: Remoción	35
Artículo 62° Funcionamiento	35
Artículo 63 Funciones del comité de control social	35
Parágrafo: Otros requisitos	36
CAPITULO VII	37
TRAMITE DE QUEJASY REGIMEN DISCIPLINARIO	37
Artículo 64°Causales de sanciones disciplinaria:	37
Artículo 65°: Definición de las sanciones: Se definen de la siguiente manera:	37
a) Amonestación:	37
b) Sanciones pecuniarias o Multas	37
c) Suspensión temporal de derechos y servicios	37
Parágrafo: Otras suspensiones	38
d) Suspensión total de derechos y servicios	38
e) Exclusión del asociado	38
Parágrafo 1: Procedimiento para la exclusión	39
Parágrafo 2: Notificación y recurso	39
Parágrafo 3: Inhabilidad por exclusión	39
Artículo 66° Gradualidad de las sanciones	39
Artículo 67°: Procedimiento, competencias y recursos	40
a) Competencia	40
b) Investigación preliminar	40
c) Investigación disciplinaria	40
d) Actividad probatoria	41
e) Pliego de cargos	41



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

f) Descargos.....	41
g) Pruebas:.....	41
h) Recomendación	41
i) Notificaciones	41
j) Recursos.....	42
k) Sanciones y aplicaciones	42
l) Reserva de la actuación disciplinaria.....	42
m) Causales de extinción de la acción disciplinaria:	42
Artículo 68° El comité de apelaciones	43
Parágrafo 1: Requisitos:	43
Parágrafo 2: Funciones:.....	43
Artículo 69° Solución de conflictos	43
ARTÍCULO 70°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:	43
CAPITULO VIII	44
RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	44
Artículo 71° Responsabilidad del fondo.....	44
Artículo 72° Responsabilidad de los asociados.....	44
Artículo 73° Responsabilidad de los directivos	44
CAPITULO IX	44
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,	45
ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN	45
Artículo 74° Fusión	45
Artículo 75 ° Incorporación.....	45
Parágrafo 1: Derechos por incorporación	45
Parágrafo 2: Legalización	45
Parágrafo 3: Aprobación.....	45
Artículo 76° Transformación	45
Artículo 77° Escisión	45
Artículo 78° Liquidación.....	45
Parágrafo: Disolución	46
Artículo 79° Normas y procedimientos aplicables:.....	46
Artículo 80° Destinación del remanente:.....	46
CAPITULO X.....	46
REFORMA DE ESTATUTOS.....	46
Artículo 81° Reforma de estatutos:.....	46
CAPITULO XI	46
DISPOSICIONES FINALES.....	46



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

Artículo 82° Otras disposiciones:	46
Artículo 83° Computo de los periodos anuales.....	46
Artículo 84° Interpretación	47
Artículo 85° Vigencia y derogatorias.....	47

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Naturaleza y características: El Fondo de Empleados INGENIO PROVIDENCIA cuya sigla es “FEIP” es una empresa asociativa regida por el presente Estatuto y la legislación colombiana, bajo el marco conceptual de la Economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Artículo 2º Domicilio: El domicilio principal del Fondo de Empleados es la ciudad de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. El ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo.

Artículo 3º Duración: La duración del Fondo es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establezca la legislación pertinente y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

Artículo 4º Objeto Social: Los objetivos del Fondo de Empleados son los siguientes:

- a) Promover la Asociación y el Aporte Social encausándolo hacia la financiación de planes generales de desarrollo, que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados y sus familias.
- b) Fomentar y promover el Ahorro de los Asociados en las modalidades permitidas legalmente a esta clase de Entidades.
- c) Otorgar Créditos a los Asociados en diferentes modalidades de acuerdo a la reglamentación establecida.
- d) Desarrollar permanentemente condiciones económicas, Sociales, culturales, recreativas, de Seguridad y ayuda mutua de los Asociados.
- e) Generar inversión en proyectos empresariales, desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en Previsión, Solidaridad, Educación, Vivienda y Bienestar Social que fortalezcan los lazos entre sus Asociados.

Artículo 5º Actividades y servicios: Para el cumplimiento de su objeto social el Fondo de Empleados, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
- b) Comercializar toda clase de bienes y servicios.
- c) Recibir por cuenta de sus asociados depósitos de ahorro voluntario a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con los que dispongan las normas que reglamentan la materia
- d) Prestar a sus asociados servicio de crédito.
- e) Planear, organizar y ejecutar programas para satisfacer necesidades, culturales, recreativas, de salud, de educación, de adquisición o mejoramiento de vivienda y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de servicios, además de promover, coordinar, organizar o ejecutar programas tendientes al desarrollo de proyectos productivos para sus asociados.
- f) Desarrollar programas tendientes a atender las necesidades de consumo de sus asociados.
- g) Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal e.
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEIP podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

Artículo 6º Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5º, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7º Extensión de los servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos menores de 23 años que dependan económicamente del asociado.

Artículo 8º Convenios para prestación servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5º del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados Ingenio Providencia podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9º Convenios con la entidad patronal: El Fondo de Empleados Ingenio Providencia conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Artículo 10º: Política de sostenibilidad: El FEIP propiciará una política de sostenibilidad para ayudar a impactar positivamente a su entorno a través actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente, responsabilidad social y económica. Para ello, incorporará dentro de la planeación, el tema del medio ambiente, fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Definirá políticas que enfatizan en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los empleados, proveedores y demás terceros.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º Calidad: Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva

	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

Además de las personas a que se refiere el Artículo anterior podrán ser asociados del Fondo de Empleados, los siguientes:

- a) Los trabajadores del Fondo de Empleados de Ingenio Providencia.
- b) Los empleados del Centro de Formación Integral Providencia.
- c) Los trabajadores que sean pensionados y ostenten la calidad de asociados al momento de su pensión.
- d) Los trabajadores que presten sus servicios de manera directa al grupo económico de la Organización Ardila Lulle.

Artículo 12º Requisitos de admisión: Para ser admitido como asociado al Fondo de Empleados, se requiere:

- a) Presentar solicitud escrita y ésta ser aprobada por la Junta Directiva.
- b) Ser legalmente Capaz
- c) Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones con destino al Fondo de Empleados Ingenio Providencia la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- d) No haber sido declarado en Ley de insolvencia o estar incurso en ella.
- e) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo, administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

Parágrafo: Documentos de admisión. Previa a la presentación del formulario a que hace referencia el literal (a) de este Artículo, se deben adjuntar los siguientes documentos, para ser llevados a la junta directiva, para su aprobación:

- a) Carta laboral donde conste, el tipo de contrato, salario y, antigüedad.
- b) Desprendibles de pago del último mes.
- c) Foto tipo documento 3 x 4.

Artículo 13º Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y, los demás consagrados en los Estatutos y Reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en los Estatutos y Reglamentos.



- e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados a través del Revisor Fiscal, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezca el Reglamento.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados
- g) Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.

Artículo 14° Deberes: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados, en general, y del Fondo de Empleados del Ingenio Providencia en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d) Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con el Fondo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f) Concurrir a las Asambleas Generales.
- g) Aceptar y cumplir los cargos y responsabilidades que se le asignen.
- h) Conocer los Estatutos y las reglamentaciones generales de FEIP
- i) Asistir a los seminarios de inducción y capacitación, que imparta el Fondo directa o indirectamente.
- j) Autorizar por escrito a las empresas que generan el vínculo de asociación para efectuar los descuentos con destino a FEIP.
- k) Actualizar por lo menos una vez al año los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FEIP" o informar oportunamente cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- l) Autorizar a la administración del FEIP, para el manejo de datos personales, de consulta y reporte en las centrales de riesgo.

Parágrafo 1: Criterio de igualdad. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

Parágrafo 2: Cumplimiento de deberes. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.



Artículo 15º Perdida del carácter de asociado: El carácter de asociado del FEIP se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento del asociado
- e) Por desaparición o muerte presunta del asociado por más de dos (2) años, según lo contemplado en la Ley.
- f) Estar incurso en ley de insolvencia o declararse insolvente.

Parágrafo: Desvinculación por pensión. La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.

Artículo 16º Retiro voluntario: Cuando el retiro sea voluntario se aceptará desde el momento de la presentación de la solicitud escrita, por parte del asociado ante la administración del FEIP, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique

Parágrafo: investigaciones y sanciones. El retiro voluntario de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie.

Artículo 17º Exclusión: Los asociados de FEIP perderán el carácter de asociados, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Artículo 18º Muerte del asociado: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de Defunción o copia de Sentencia Judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán los Derechos y Obligaciones de éste a sus herederos de conformidad con las Normas sobre Sucesiones del Código Civil

Artículo 19º: Devoluciones y reintegros. Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se harán de la siguiente manera:

- a) Se hará una publicación de por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación con el fin de citar a quienes se consideren con derecho a reclamar, aportando la documentación necesaria que los acredite como legítimos y únicos herederos

- b) El pago se hará 30 días después de publicado el último aviso a quienes acrediten su derecho de legítimos y únicos herederos
- c) En el caso que algún beneficiario y/o reclamante fuera menor de edad, la reclamación deberá hacerla el padre, la madre, o en su defecto, la persona que ejerza la patria potestad previo documento legal que así lo acredite.
- d) En caso de que algún beneficiario y/o reclamante se encuentre médicamente imposibilitado para el ejercicio de sus derechos como tal, será necesario que presenten ante al Fondo la sentencia de juicio de interdicción.
- e) Si pasados 90 días después de fallecido el asociado y no existe claridad de los herederos legítimos, se procederá a consignar los dineros a su favor a una cuenta de depósito judicial.

Parágrafo 1: Cruce de cuentas. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEIP y; se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias; y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEIP este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEIP como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación

Parágrafo 2: Orden de aplicación de los aporte y ahorros: La compensación de aportes y ahorros cuando hay obligaciones a cargo del asociado se hará atendiendo el siguiente orden de prelación:

- a) Créditos que tengan solamente garantía personal del asociado.
- b) Créditos con garantía diferente a hipoteca, como fianza.
- c) Créditos con garantía diferente a hipoteca como aquellos garantizados con codeudores
- d) Créditos garantizados con prenda.
- e) Finalmente, a créditos garantizados con hipoteca.

En caso que la o las obligaciones no se extingan totalmente por efecto de la compensación, se mantendrá el plazo del respectivo crédito para que el saldo sea pagado

Artículo 20º Reingreso al fondo: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desearé reincorporarse, deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro, para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos con el Fondo.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º Patrimonio: El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y Fondos Permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 22º Compromiso de aportes sociales individuales y ahorro permanente: Los asociados del fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales y ahorros en forma permanente en el Fondo. El Asociado deberá aportar una suma periódica mensual obligatoria mínima de tres por ciento (3%) y máxima del diez por ciento (10%) del salario básico mensual devengado por el asociado, sin que esta suma exceda el 30% de un SMLMV. De dicha suma total periódica el ochenta por ciento (80%) figurara como aporte social individual. El excedente, o sea, el veinte por ciento (20%) se constituirá en ahorro permanente.

Parágrafo 1: Aporte semestral: Los asociados del Fondo de Empleados harán un aporte semestral del 2% de su Salario Básico Mensual, el cual se capitalizará como aporte social.

Parágrafo 2: Tope máximo de aportes sociales y ahorros permanentes: Los asociados que alcancen la suma de 20 SMLMV entre aportes de capital y ahorros permanentes, a partir de este tope podrán disminuir su cuota mensual obligatoria de aportes y ahorros permanentes al 0,5% del salario básico mensual. Para ello deberá enviar solicitud por escrito al Fondo de Empleados, y por ende, el fondo procederá a disminuir su cuota mensual obligatoria de aportes y ahorro permanente al tope señalado anteriormente, destinando la reducción de la misma a una cuenta de depósitos a la vista, hasta tanto el asociado manifieste por escrito su deseo de no continuar efectuando dicho ahorro y solo mantenga la cuota mensual obligatoria de aportes y ahorro permanente.

Artículo 23º Garantía de las obligaciones: Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados en el 100% como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, los cuales serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias. FEIP podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas no podrán ser gravadas o transferirse a otros asociados ni a terceros

Artículo 24º Monto mínimo de aportes sociales: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto mínimo e irreductible durante la existencia del Fondo de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV).

Artículo 25º Devolución de aportes y ahorros permanentes: Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Los ahorros permanentes

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

podrán ser devueltos o compensados a solicitud del asociado, hasta en un treinta por ciento (30%) del monto total de éstos a la fecha de la petición y según lo reglamente la Junta Directiva, siempre y cuando este retiro no esté respaldando obligaciones. En todo caso, el asociado no podrá quedar con un saldo de ahorros permanentes inferior, a un (1) SMLMV.

Parágrafo 1: Partidas presupuestales adicionales. La Junta Directiva podrá incluir dentro del presupuesto de gastos, las partidas necesarias para otorgar un interés a los ahorros permanentes, fijando los porcentajes, la periodicidad y la forma de pago.

Parágrafo 2: Retiros parciales ahorros permanentes. El asociado, podrá realizar retiros parciales o totales de los ahorros permanentes en un lapso no menor de un año desde el último retiro parcial, de acuerdo a la necesidad del mismo, sin que exceda del porcentaje estipulado en el Artículo 25 del presente estatuto

Parágrafo 3º: Renuncia a saldos. Los saldos a favor no reclamados en cuanto a aportes sociales se manejarán de la siguiente manera, si transcurrido un año desde la fecha de notificación no se presenta a reclamar saldos menores de seis (6) SMMLV, se llevarán al Fondo de Bienestar social, los saldos mayores a seis (6) SMMLV, se llevarán a una cuenta por pagar al ex asociado. En todo caso si el ex asociado se presentare a reclamar el Fondo de Empleados FEIP, procederá con su devolución.

Artículo 26º Pérdida calidad de asociado: Producida la pérdida de calidad de Asociado tendrá derecho a que FEIP, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor , dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas compensaciones y deducida su participación en las perdidas si a ello hubiere lugar, siempre y cuando no se afecte la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles

Artículo 27º Reservas y fondos: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con los objetivos del Fondo.

Artículo 28º Periodo del ejercicio económico: El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y se elaborarán estados financieros.

Artículo 29º Aplicación del excedente: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.



- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
- c) El remanente podrá utilizarse de la siguiente forma:
- Para constituir crear o incrementar un FONDO DE BIENESTAR SOCIAL u otros Fondos |permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de recreación, salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general.
 - Creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de acuerdo con las normas reglamentarias que expide el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior del cincuenta por ciento (50%) del total del remanente.
 - Creación de un Fondo para mantener una reserva de protección de los ahorros permanentes de los asociados.
 - Creación de la figura de Capital Institucional en el Patrimonio del Fondo de Empleados.

Parágrafo: Aplicación de los excedentes. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 30º Inversión de los ahorros: Los depósitos de ahorros captados por el Fondo, incluidos los ahorros permanentes, deberán ser invertidos en préstamos a los asociados, cuyas condiciones serán establecidas por la Junta Directiva en el reglamento de crédito sin perjuicio de que puedan ser invertidos en la adquisición de activos fijos para la prestación de los servicios.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º Órganos de la administración: La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear los comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación y Recreación, Evaluador de cartera, Administrador del Riesgo de Liquidez y Comité Financiero, cuyas funciones, constitución e integración corresponde decidir a la Junta Directiva.

Artículo 32º Asamblea general: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, sus decisiones serán obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.



Parágrafo: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el Registro Social que, a la fecha de la convocatoria aprobada por la Junta Directiva, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las carteleras del Fondo de Empleados a más tardar el primer día calendario después de producirse la convocatoria de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con El Fondo de Empleados.

Artículo 33º Asamblea por delegados: La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea. El periodo para ejercer sus funciones será de dos años. El Procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y la participación de los delegados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En la reglamentación la Junta Directiva buscará que el número de delegados se distribuya proporcionalmente con el número de asociados hábiles por empresa. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.

Parágrafo 1: Antigüedad para ser Delegado. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, y no haber sido sancionado por el fondo durante los dos últimos años anteriores a la elección.

Parágrafo 2: Decisiones Asamblea. El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

Parágrafo 3: Medios para elección de delegados. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas por la Junta Directiva para estos fines.

Artículo 34° Clases de asambleas generales: Las reuniones de Asamblea General, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; la segunda, cuando a juicio de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y el Comité de Control Social o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sea necesaria, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 35° Convocatoria de asambleas: La convocatoria a la Asamblea General se hará de manera escrita, será enviada a todos los delegados a su sitio de trabajo o mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en las diferentes dependencias de la(s) Empresa(s) que genera(n) el vínculo de asociación y en las oficinas del Fondo o a través de los diferentes canales de comunicación virtuales que utiliza FEIP, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a la fecha de realización de la Asamblea estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinados.

Parágrafo Convocatoria según la clase de asamblea: La asamblea general podrá convocarse de manera presencial, mixta o no presencial

Artículo 36° Convocatoria a la asamblea general: Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe dicha convocatoria. Si la Junta Directiva deja transcurrir diez días (10) hábiles sin tomar decisión al respecto, la convocatoria podrá ser hecha directamente por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días cronológicos siguientes y si éste no lo hiciere, lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los cinco (5) días cronológicos siguientes. En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 37° Convocatoria a la asamblea general extraordinaria: Cuando la Junta Directiva convoque a Asamblea General Extraordinaria, lo hará con una anticipación no menor quince (15) días cronológicos, haciendo conocer en dicha convocatoria, el temario a tratar. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, manifestando por escrito el objeto y las circunstancias que motivan la convocatoria. Si la Junta Directiva decide no convocar, se deberá esperar a la siguiente reunión, sólo se podrá hacer la reunión por el solicitante, cuando no se dé respuesta dentro de los días (10) hábiles siguientes por parte de la Junta Directiva, después de haber recibido la solicitud de convocatoria.

Artículo 38° Normas para la asamblea: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:



- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria bajo la dirección del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva. Como secretario actuará el mismo de la Junta Directiva.
- b) El quórum de la Asamblea se constituirá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 39° del presente estatuto.
- c) Las decisiones se adoptarán conforme a lo establecido en el Artículo 40° del presente estatuto.
- d) De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se levantará una Acta firmada por el Presidente y el Secretario y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de los asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

La revisión y aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal (d) estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Junta Directiva y nombrados por la Asamblea, quienes en asocio del presidente y del Secretario firmarán y aprobarán el Acta de conformidad y en representación de los delegados asistentes.

Parágrafo: Documentos e informes Asamblea. Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados con antelación de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea

Artículo 39° Quorum: La asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, se levantará un acta en la cual conste tal circunstancia, el número y nombres de los asistentes a la Asamblea suscrita por el Revisor Fiscal. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 1: Secretario ad hoc. Cuando el Revisor Fiscal por cualquier motivo no levante el acta de que se trata anteriormente, los asociados o delegados asistentes designarán un secretario ad-hoc para que la elabore y la suscriba conjuntamente con aquellos.

Parágrafo 2: Quórum mínimo. En la Asamblea General por delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Artículo 40º Mayorías: Las decisiones de la Asamblea General, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto, excepto cuando opere la representación, en cuyo caso el representante expresará el voto de sus representados.

Artículo 41º Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
- f) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años.
- g) Elegir o declarar electos a los miembros del Comité de Control Social, para un periodo de dos (2) años.
- h) Reformar los estatutos.
- i) Decidir la fusión, incorporación, transformación, Escisión y liquidación del Fondo de Empleados.
- j) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

Artículo 42º Procedimientos para elección de junta directiva, comité de control social, revisoría fiscal y apelaciones: Para la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, la Asamblea empleará el sistema de mayoría de los votos. La elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se efectuará por separado, con voto nominal, en el cual cada asociado consignará el nombre o nombres de los candidatos de su preferencia, resultando elegidos los asociados que tengan el mayor número de votos hasta proveer los cargos a integrar.

Con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

Artículo 43° Junta directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. La Junta Directiva entrará a ejercer sus funciones una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General y tendrá efectos ante terceros, una vez se protocolice ante la Entidad designada por el Gobierno su nombramiento

Parágrafo 1: Conformación Junta Directiva: En la Junta Directiva, como mínimo cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes deben ser trabajadores y percibir ingresos productos de la prestación de sus servicios laborales a la Empresa Ingenio Providencia S.A.

Parágrafo 2: Nivel educativo Junta Directiva. En la Junta Directiva, como mínimo cuatro (4) de sus miembros principales y cuatro (4) de los miembros suplentes deben ostentar estudios en carreras, universitarias, tecnológicas.

Artículo 44° Requisitos para ser miembro de junta directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado como asociado durante los dos años anteriores a su elección.
- c) Ser asociado activo mínimo con un (1) año de asociación.
- d) Acreditar mediante certificación por entidades debidamente autorizadas y acreditadas por el Gobierno Nacional, el haber realizado estudios económicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos o afines, mínimo de nivel tecnológico.
- e) Acreditar conducta ética, buen manejo administrativo y financiero en asuntos relacionados con el FEIP, y con la empresa que genera el vínculo de asociación con FEIP
- f) Tener cualidades de liderazgo y representación.
- g) Haber participado como delegado, o haber participado como miembro de uno de los comités del FEIP.
- h) Acreditar conocimientos o formación equivalente en el sector solidario y funcionamiento en empresas de Economía Solidaria. Esta acreditación no podrá ser inferior a 20 horas.
- i) No presentar antecedentes judiciales negativos, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General y la Contraloría General de la Republica.
- j) No estar reportado negativamente en la central de riesgos, por más de 90 días
- k) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información al momento de la postulación como delegados.
- m) No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y la ley, o no haber sido inhabilitado para el ejercicio



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia o no haber sido sancionado por la entidad que supervisa al Fondo.

- n) No pertenecer a ningún órgano de control y/o administración de cualquier otro Fondo de empleados.

Parágrafo 1: Postulación. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, siendo obligatoria su postulación previa a la realización de la asamblea general

Parágrafo 2: Acreditación de Requisitos. Los requisitos de que trata el presente Artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para aspirar a los cargos de administración, control y vigilancia, que se hará previo a la realización de la Asamblea General.

El Comité de Control Social, será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación.

Será requisito de postulación la manifestación expresa pública en la Asamblea o por escrito del candidato en proforma diseñada por el Fondo de Empleados, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

Parágrafo 3: Limite de periodos Junta Directiva. Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo, deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria, organizacional, administrativo o financiero, con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año

Artículo 45º. Reuniones junta directiva: La Junta Directiva se reunirá en secciones ordinarias una (1) vez por mes y en extraordinarias cuando lo solicite el presidente, o tres (3) de sus miembros principales. Este mismo número será el quórum para deliberar o decidir. Los Suplentes podrán asistir siempre, con derecho a voz, pero no a voto

Parágrafo 1: Suplencias. Cuando se cite a reunión de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias y faltare uno o dos de sus miembros principales, los suplentes presentes en su orden numérico ejercerán las funciones de los mismos con todos los derechos y deberes. Toda convocatoria a reunión de Junta Directiva, debe ir dirigida tanto a miembros principales como suplentes.

Parágrafo 2: Gastos de capacitación. El fondo de empleados incluirá en el presupuesto anual todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo, sin que en total se destine más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos, para gastos de funcionamiento de dichos órganos. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control,



incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.

Artículo 46º Dimitencia: Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces en un periodo de un año a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. En tal caso la Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al primer suplente.

Artículo 47º Responsabilidad: Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando se demuestre su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 48 Funciones junta directiva: Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.
- b) Establecer la planta de personal y niveles de remuneración.
- c) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
- d) Aprobar e implementar, el plan estratégico y PESEM del Fondo.
- e) Aprobar y hacer seguimiento permanente al presupuesto del ejercicio anual y velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros mensuales que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de excedentes.
- g) Reglamentar la destinación de los Fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
- h) Elaborar los reglamentos internos.
- i) Fijar las pólizas que deban presentar los empleados.
- j) Convocar a la Asamblea General, elaborar orden del día y preparar el reglamento de debates.
- k) Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la Asamblea General.
- l) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección del Fondo y el cabal logro de sus fines.
- m) Nombrar y remover el Gerente y fijarle su remuneración.
- n) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuando el monto de las mismas exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles o activos fijos.
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo.
- p) Ratificar el ingreso y retiro de los asociados.
- q) Ratificar la aprobación de los auxilios que entrega FEIP
- r) Decretar la exclusión o suspensión del asociado.
- s) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.

- t) Organizar los diferentes comités especiales, que no hayan sido nombrados por la Asamblea General y designar los miembros de estos, teniendo en cuenta para esto a los asociados asistentes o representados en la Asamblea General Ordinaria.
- u) Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
- v) Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la Empresa que generó el vínculo de asociación.
- w) Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea confusa, insuficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre aquellas, así como expedir las reglamentaciones internas que desarrollen los casos, materias y situaciones no previstos ni regulados en el estatuto, de acuerdo a las normas vigentes. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- x) En general ejercer todas aquellas no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo 1: Evaluación. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una evaluación acuerdo a los parámetros internos que se adopten dentro de su propio reglamento de que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.

Parágrafo 2: Funciones en relación con la gestión integral de riesgos-SIAR, la Junta Directiva deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad. Crear e integrar el Comités de Riesgos y cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

- 1) **En relación con funciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT.** Además de las funciones que trata el presente Artículo, la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones específicas con relación al SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) que se relacionan a continuación:
 - a) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
 - b) Aprobar el Manual de políticas en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - d) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- e) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- f) Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
- g) Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

2) Funciones y responsabilidades en relación al riesgo de administración de liquidez -SARL deberá:

- a) Definir y aprobar las políticas de FEIP en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.
- b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
- c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
- d) Crear el Comité Interno de Administración de Riesgos; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
- e) Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.
- f) Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.
- g) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión, de forma mensual.
- i) En especial, debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez y riesgo de crédito realizado por la organización.
- j) Definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.
- k) Pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.
- l) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.
- m) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.
- n) Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.



o) Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de FEIP.

3) **Funciones y responsabilidades en relación con el sistema de administración del riesgo de crédito - SARC**

- a) Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros del Fondo.
- b) Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- c) Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d) Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- e) Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- f) Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.
- g) Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.
- h) Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- i) Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- j) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos o el responsable de la gestión de riesgos del Fondo y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- k) Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- l) Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en el Fondo.
- m) Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

Todas las demás funciones relacionadas con el sistema integral de riesgos que en adelante disponga las entidades de supervisión

Artículo 49° Causales de remoción de los miembros de la junta directiva: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de sus funciones o por las infracciones que le sean personalmente imputadas, que se enumeran a continuación:

- a) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- b) Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social del Fondo.
- c) La incompetencia para desarrollar con eficiencia las funciones que le sean asignadas
- d) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos del Fondo de Empleados.
- e) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo de Empleados, o cualquier agresión verbal o física contra cualquier Directivo o empleado del Fondo.
- f) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) Por perder la calidad de Asociado.
- i) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva en el periodo de un año sin causa justificada.
- j) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- k) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- l) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño de su cargo.
- m) Haber sido sancionado por irregularidades constitutivas de dolo o culpa, que atenten contra la ética y la moral, una vez agotado el debido proceso hasta su última instancia.
- n) Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

Parágrafo 1: Remoción. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales f), g), y m), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2: Procedimiento. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 50° Gerente: El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal. Será nombrado por la Junta Directiva quien podrá removerlo cuando se requiera. Ejercerá sus funciones bajo la dirección

	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo de Empleados.

Artículo 51º Gerente suplente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades que aquél, para reemplazarlo en ausencia temporal o accidental. Podrá ser reelegido o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo: Ejercicio de funciones. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la fianza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio y tome la posesión ante la Junta Directiva.

Artículo 52º Requisitos para ejercer el cargo de gerente:

Los requisitos son los siguientes:

- a) Experiencia en el ejercicio de cargos administrativos y que haya demostrado idoneidad y un alto nivel de cooperación solidaria.
- b) Condición de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con los objetivos del Fondo de Empleados.
- c) Presentación de póliza de manejo de acuerdo con las normas fijadas por la normatividad del sector solidario.
- d) Acreditar Título Profesional y Especialización en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.

Parágrafo: Selección. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo delegar en una firma especializada la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psico técnicas

Artículo 53º Funciones del gerente: Las funciones del Gerente son:

- a) Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto, para someterlos a consideración de la Junta Directiva. La información a revisar en cada Junta Directiva será enviada por la Gerencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- b) Nombrar y remover los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.



- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- e) Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de Crédito.
- f) Ordenar las operaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el presupuesto, siempre y cuando el monto de las mismas no exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Dirigir las relaciones públicas y proporcionar la comunicación permanente con los asociados.
- h) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
- i) Administrar los bienes y derechos del Fondo y reivindicar frente a terceros.
- j) Decidir sobre las solicitudes de vinculación de asociados y tramitar los retiros siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos, de lo contrario se presentaran directamente a la Junta Directiva para su aprobación.
- k) Decidir sobre las solicitudes de auxilios que otorga el Fondo a sus asociados siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos de acuerdo al reglamento, de lo contrario se presentaran directamente a la Junta Directiva para su aprobación.
- l) Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- m) Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal y gerente.

Parágrafo control de riesgo: En relación con la gestión integral de riesgos-SIAR, El Gerente y/o Representante Legal deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

1) En relación con Funciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT El Gerente y/o Representante Legal, además de las funciones de qué trata el Artículo anterior, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva tiene a su cargo también las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

- d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- e) Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al oficial de cumplimiento.
- f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en el contenida.
- g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

2) Funciones y responsabilidades en relación al riesgo de administración de liquidez - SARL deberá:

- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
- b) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el CIARL y del comité de riesgos, cuando este último existe en FEIP.
- c) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez
- d) Garantizar que la estrategia comercial de FEIP esté siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
- e) Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
- f) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de FEIP en materia de conflicto de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
- g) Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
- h) Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de FEIP, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
- i) Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
- j) Velar por la calidad y consistencia de la información.
- k) Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité administrador del Riesgo, la ejecución de planes anuales de capacitación a los Trabajadores de FEIP sobre la gestión de este riesgo.

3. Funciones y responsabilidades en relación con el sistema de administración del riesgo de crédito - SARC

- a) Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por la Junta Directiva y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
- b) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
- c) Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informada a la Junta Directiva
- d) Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en el Fondo.
- e) Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- f) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal.
- g) Designar un empleado que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos del Fondo.
- h) Todas las demás funciones relacionadas con el sistema integral de riesgos que en adelante disponga las entidades de supervisión.

Artículo 54° Causales de remoción del gerente: El Gerente podrá ser removido de su cargo por las infracciones que sean personalmente imputables que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social o la Asamblea General.
- c) Realizar actos excediendo las facultades establecidas por los presentes estatutos, los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo.
- f) Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico del Fondo.
- g) Por haber sido condenado a prisión por cualquier tipo de delito.
- h) Además de las contempladas en la ley, en el contrato de trabajo y/o reglamento interno.
- i) Y las demás que apruebe la Junta Directiva.

Parágrafo: Procedimiento de remoción. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEIP, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.



CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA

Artículo 55º Órganos de control: La inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

Artículo 56º Revisor fiscal: El Fondo contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para cada período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo sin causa justificada y de poder ser reelegido hasta por tres periodos consecutivos. Cuando el servicio sea prestado por una persona jurídica, ésta podrá ser reelegida luego del tercer periodo siempre que se comprometa a cambiar la persona natural designada como Revisor Fiscal principal durante al menos un periodo. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado con matrícula vigente y presentar certificado de antecedentes disciplinarios con una vigencia no mayor a 90 días. No podrá ser asociado del Fondo, además debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar conocimientos en administración de riesgos.
- b) Tener el certificado del curso E-Learning de la UIAF.
- c) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo lavado de activos y financiación del terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional con duración NO inferior a 90 horas.

Parágrafo 1: Otros requisitos. Para ser elegido Revisor Fiscal, se requiere que los candidatos no hayan tenido vínculo de asociado con el Fondo, como mínimo con un (1) año de anticipación a su postulación y posterior elección.

Parágrafo 2: Selección Hojas de vida. Las entidades o personas naturales que aspiren a ejercer la revisoría fiscal, deberán enviar su portafolio de servicios u hoja de vida, además de su propuesta económica, con dos (2) meses de anticipación a la Asamblea, para que un comité integrado por un miembro de Junta Directiva, Control Social, Educación y Gerencia las evalúe y haga la selección correspondiente de al menos tres (3) firmas o personas naturales que cumplan con las expectativas de FEIP y lo estipulado en el Artículo 57. Dichas entidades o personas deberán estar presentes el día de la Asamblea.

Artículo 57º Funciones del revisor fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer el control de manera aleatoria de las operaciones que realice el FEIP, cerciorándose de que estén conformes a los reglamentos internos, al presente estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.



ESTATUTOS

- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y se conserve las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades del Fondo.
- e) Velar por los bienes del Fondo de Empleados.
- f) Efectuar arqueos de los fondos de la institución, cada vez que lo considere conveniente.
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha del Fondo de Empleados, el cumplimiento de las leyes, los estatutos, los objetivos, la contabilidad, el balance y los controles internos.
- h) Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de las cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- i) Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en el ejercicio de su cargo, salvo en los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la Ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos del Fondo, responderá de los perjuicios que cause al Fondo por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- j) Examinar todos los inventarios, actas y libros del Fondo.
- k) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- l) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la ley y estos estatutos.
- m) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- n) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circular sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- o) Presentar un informe trimestral al órgano de administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- p) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- q) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- r) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- s) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.



- t) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, las funciones que guarden relación con SARLAFT, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo
- u) Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo por parte de FEIP e incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el SARL en el dictamen sobre los estados financieros.
- v) Comprobar la consistencia y precisión de la información remitida por FEIP a la Superintendencia, así como verificar si los procedimientos que tiene FEIP para la elaboración de los reportes son adecuados; esta labor se puede realizar mediante el análisis de los procedimientos informáticos y manuales utilizados para la obtención de los reportes.
- w) Determinar si el riesgo de liquidez está identificado y monitoreado de manera apropiada.
- x) Constatar si el riesgo de liquidez está administrado efectivamente por la Gerencia y la Junta Directiva.
- y) Establecer si la información usada para monitorear y hacer seguimiento al riesgo de liquidez es exacta, confiable y oportuna.
- z) Determinar si los encargados de monitorear y gestionar el riesgo de liquidez actúan conforme a las políticas, procedimientos, límites y regulaciones prudenciales.
- aa) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento del SARL o con una periodicidad menor cuando se presenten situaciones que requieran su revisión. Así mismo informar los resultados al Gerente o Representante Legal, Junta Directiva, junto con el seguimiento a las recomendaciones, acciones de mejora y cumplimiento del plan de Auditoría.
- bb) El Revisor Fiscal deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre cualquier situación irregular que advierta, se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez y que ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones con los asociados frente a la devolución de sus aportes y ahorros en sus diferentes modalidades.
- cc) Todas las demás funciones relacionadas con el sistema integral de riesgos que en adelante disponga las entidades de supervisión

Parágrafo: Otros requisitos. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de Revisoría Fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el comité de Control Social. En todo caso, el revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo

Artículo 58º Causales de remoción del revisor fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros, o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.

- b) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo.
- e) Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico del Fondo.
- f) Por omitir la realización del examen financiero y económico del Fondo.
- g) Por no observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para el ejercicio de su cargo.
- h) Por no informar oportunamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
- i) Por haber sido condenado a prisión por cualquier tipo de delito.

Parágrafo: Procedimiento remoción. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario

Artículo 59° Comité de control social: es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEIP. Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. El Comité entrará a ejercer sus funciones una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General y tendrá efectos ante terceros, una vez se protocolice su nombramiento ante la Entidad designada por el Gobierno

Artículo 60° Condiciones para ser integrante del comité de control social: Serán las mismas para ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Comité Control de Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria o la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 61° Causales de remoción del comité de control social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades para el ejercicio del cargo.
- c) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIP.
- e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de sus reuniones ordinarias sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado por irregularidades constitutivas a título de dolo o culpa, que atenten contra la ética y la moral, una vez agotado el debido proceso hasta su última instancia.
- g) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- h) Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

Parágrafo: Remoción. La remoción de los miembros del comité de control social corresponderá decretarla a éste. Se deberá dejar constancia en un acta del hecho y los documentos que lo soportan. En todo caso el Comité de Control Social deberá garantizar el debido proceso al infractor, respetando el derecho a la defensa. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión deberá darla a conocer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, mediante escrito presentado al secretario(a) del Comité de Control Social mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar durante este lapso de tiempo.

Artículo 62° Funcionamiento: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 63 Funciones del comité de control social: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEIP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada



de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas, con el fin de verificar que las decisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- o) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulados para ser miembros de Junta Directiva y del Comité de control social.
- p) Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del Fondo, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y ser presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- q) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Otros requisitos. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración



CAPITULO VII

TRAMITE DE QUEJASY REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64° Causales de sanciones disciplinaria: Le corresponde al órgano competente, mantener la disciplina social y económica en el Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Sanciones pecuniarias o Multas
- c) Suspensión temporal de derechos y servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión

Artículo 65°: Definición de las sanciones: Se definen de la siguiente manera:

- a) **Amonestación:** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.
- b) **Sanciones pecuniarias o Multas:** Se podrán imponer multas que no superen el medio SMMLV. Estas serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta.:
 - 1) Por no asistir a los programas de educación y recreación y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito, salvo que se acredite una causa justificada.
 - 2) Por incumplimiento total o parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
 - 3) Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
 - 4) Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en la respectiva operación crediticia
 - 5) Ante la inasistencia de los Delegados sin causa justificada, a las sesiones de Asamblea General o se retiren de la misma antes de su clausura. Estos valores se destinarán para actividades del Fondo de Bienestar social.
- c) **Suspensión temporal de derechos y servicios:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:
 - 1) Por mora mayor de cuarenta y cinco (45) días cronológicos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEIP.

- 2) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEIP.
- 3) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- 4) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEIP.
- 5) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

Parágrafo: Otras suspensiones. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEIP

d) Suspensión total de derechos y servicios: Podrá decretarse la suspensión total del ejercicio del derecho o del uso del servicio, cuando el asociado reincida en una falta después de haber sido sancionado con la suspensión parcial. En todo caso el período de la sanción, no podrá exceder de seis (6) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEIP

e) Exclusión del asociado: Los asociados de FEIP perderán su carácter de asociados, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- 1) Por ejercer dentro de FEIP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- 2) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEIP.
- 3) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEIP.
- 4) Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de los Directivos, Asociados y Trabajadores de FEIP.
- 5) Por servirse indebidamente de FEIP, en provecho de terceros.
- 6) Por entregar a FEIP, bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEIP, requiera.
- 8) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEIP de los Asociados o de terceros.
- 9) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FEIP.
- 10) Por mora mayor de noventa (90) días cronológicos, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEIP.
- 11) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- 12) Por estar reportado en listas vinculantes en materia de SARLAF.
- 13) Estar incurso en ley de insolvencia o declararse insolvente.



Parágrafo 1: Procedimiento para la exclusión: Para proceder a decretar la exclusión, el Comité de Control Social deberá notificar al asociado que pasara a la Junta Directiva todo lo relacionado con su investigación, remitiendo de una vez a la Junta Directiva, todo el material probatorio recopilado y toda la información que considere necesaria, exponiendo los hechos, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria, con la información anterior la Junta Directiva decidirá, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales si decreta la exclusión o encuentra méritos para ampliar la investigación, la cual debe ser comunicada al asociado investigado, sin perjuicio de poder adelantar, diligencias preliminares. En caso de formular cargos al inculpado, se le dará la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será notificada a la entidad al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se adopte la sanción.

Parágrafo 2: Notificación y recurso: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse al afectado personalmente o en su defecto, por carta certificada enviada a la última dirección que figure en el registro social del FEIP. En este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En el evento que la comunicación sea devuelta, se remitirá a través del correo electrónico que haya registrado en FEIP, surtiéndose la notificación al quinto (5°) día hábil siguiente de haberse enviado.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto.

Parágrafo 3: Inhabilidad por exclusión: El Asociado que fuere Excluido de FEIP, quedara inhabilitado indefinidamente para ser Asociado, quedando vigentes las obligaciones pecuniarias y las garantías otorgadas a favor del Fondo que consten en cualquier documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido.

Artículo 66° Gradualidad de las sanciones: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEIP o los Asociados se deriven o puedan derivarse, es decir:

- a) La trascendencia de la falta o el impacto del perjuicio causado.
- b) El grado de culpabilidad: Grave, leve o levísima
- c) La jerarquía del asociado que incurre en ella.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado o de la que se derive de la naturaleza de su función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

	<h1>ESTATUTOS</h1>	<p>Aprobados en Asamblea General Ordinaria por Delegados según acta No. 073 del 30-2023</p>
---	--------------------	---

- e) Los motivos determinantes del comportamiento.
- f) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

Artículo 67°: Procedimiento, competencias y recursos: La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto, se regirá por el siguiente procedimiento o debido proceso:

- a) **Competencia:** En ejercicio del control social, corresponde al Comité de Control Social investigar y recomendar a la Junta Directiva la imposición de sanciones por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto Social o a los reglamentos del Fondo.

Si la investigación se adelantare en contra de alguno (s) de sus propios miembros, el o los implicado(s) quedará(n) impedido(s) para actuar y deberán ser reemplazados por integrantes ad hoc designados por este órgano de lista de elegibles que se elabore para efectos del proceso respectivo.

El Comité de Control Social, atendiendo a los hechos, mediante resolución motivada y en consideración a la gravedad de los mismos, podrá asumir directamente cualquier investigación.

- b) **Investigación preliminar:** El Comité de Control Social, de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de FEIP, o si existe causal eximente de responsabilidad.

Para el efecto, dispone del término de 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones. Si el Comité de Control Social no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará a los interesados. Si con posterioridad a la decisión, éste encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.

- c) **Investigación disciplinaria:** Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces con la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de 30 días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso. La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- 1) Constatar la ocurrencia de los hechos.
- 2) Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción



- 3) Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
 - 4) Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.
- d) **Actividad probatoria:** En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación.

- e) **Pliego de cargos:** Practicadas y evaluadas las pruebas, el Comité de Control Social decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección laboral del asociado obrante en los registros de FEIP. En el último evento, se entenderá surtida la notificación, tres (3) días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme con la certificación de la oficina respectiva.

La decisión, en todo caso, admite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante el Comité de Control Social, el cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

- f) **Descargos:** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la oficina del Comité de Control Social, por cinco (5) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado |su silencio se tenga como indicio grave en su contra.
- g) **Pruebas:** Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de quince (15) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.
- h) **Recomendación:** Vencido el período probatorio, el Comité de Control Social, dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá emitir su recomendación a la Junta Directiva, mediante resolución motivada.
- i) **Notificaciones:** Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible la notificación personal, la misma deberá surtir en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 5 del presente artículo.

- j) **Recursos:** Las resoluciones proferidas por el Comité de Control Social son susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo y de apelación ante el Comité de Apelaciones, los cuales podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la respectiva notificación. El organismo competente dispone de cinco (5) días hábiles para decidir.
- k) **Sanciones y aplicaciones:** Una vez cumplidos los trámites correspondientes y en caso de que se halle mérito para la imposición de sanciones, la totalidad de los documentos del trámite deberán remitirse a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en reunión ordinaria siguiente al recibo de la documentación, emitirá la resolución motivada que corresponda, la cual deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la respectiva sesión.

- l) **Reserva de la actuación disciplinaria:** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva y solo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, las actuaciones y documentos serán de carácter público. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros del Comité de Control Social, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de sanción disciplinaria, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

- m) **Causales de extinción de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado o por la prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, el Comité de Control Social podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

Artículo 68° El comité de apelaciones: FEIP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Parágrafo 1: Requisitos: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado

Parágrafo 2: Funciones: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

Artículo 69° Solución de conflictos: Las diferencias que surjan entre el Fondo y los asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria serán resueltas por la vía de la conciliación. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y estando de acuerdo en adoptarla, designaran entre si conciliador o conciliadores, sin que sea superior a tres (3). o designaran su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la conciliación, la cual necesariamente se debe desarrollar en los centros de conciliación autorizados de acuerdo a la Ley vigentes

ARTÍCULO 70°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad y primero (1) civil.
- b) Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo, no podrán obtener créditos por fuera de los requisitos exigidos a los demás asociados.
- c) Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- d) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener vínculo laboral dependiente del Fondo.

- e) Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores o fiadores dentro del Fondo a ningún asociado.
- f) Los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios, y no podrán servir de codeudores a asociados con cargos jerárquicos superiores dentro del Fondo.
- g) Los créditos que solicite el Gerente del Fondo sólo podrán autorizarlos el Comité de Crédito cuando estos no superen los 12 SMLMV, las sumas superiores a este tope deberá aprobarlos la Junta Directiva. Los que soliciten los Miembros de la Junta Directiva y los Miembros del Comité de Control Social serán estudiados y aprobados por el Comité de Crédito o la gerencia si estos no sobrepasan los 12 SMLMV, los que sobrepasen estos topes serán aprobados por la Junta Directiva. Serán responsables los Miembros de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o las estatutarias sobre la materia.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 71º Responsabilidad del fondo: El FEIP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, dentro de la órbita de sus atribuciones, efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus Mandatarios y responderá económicamente con el patrimonio.

Artículo 72º Responsabilidad de los asociados: La responsabilidad de los asociados para con FEIP y para con los acreedores de éste, se limita al valor de sus aportes sociales y comprende la totalidad de las obligaciones contraídas por el Fondo, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

En sus relaciones contractuales con el Fondo los asociados responden ilimitadamente.

El salario de los asociados a FEIP, puede ser embargado en favor de éste, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 73º Responsabilidad de los directivos: Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, así como también el Gerente y demás empleados al servicio de FEIP, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 74º Fusión: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro y otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las Empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí y desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 75 º Incorporación: El Fondo podrá incorporarse o incorporar a otra Entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

Parágrafo 1: Derechos por incorporación. En caso de incorporación el Fondo incorporante y en el de fusión, el nuevo fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos incorporados o fusionados.

Parágrafo 2: Legalización. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad que regule la economía solidaria, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

Parágrafo 3: Aprobación. En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

Artículo 76º Transformación: El Fondo podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Entidad que regule la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 77º Escisión: El Fondo de Empleados podrá escindirse con aprobación de la Asamblea General convocada para tal fin. El proceso de escisión requiere del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 78º Liquidación: El Fondo de Empleados podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haber iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.



Parágrafo: Disolución. En el evento de la disolución de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociado con sujeción a lo establecido en estos estatutos sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 79° Normas y procedimientos aplicables: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, Escisión, disolución y liquidación, se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988. La Entidad que regula la Economía Solidaria decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

Artículo 80° Destinación del remanente: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 81° Reforma de estatutos: Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General del Fondo acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la reunión de Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrar la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 82° Otras disposiciones: Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto y en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.

Artículo 83° Computo de los periodos anuales: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 073 del 30-2023

El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

Se incluye el anterior artículo porque debe estar contemplado en el estatuto el computo de los periodos anuales.

Artículo 84° Interpretación: La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a las normas legales vigentes, a la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados.

Artículo 85° Vigencia y derogatorias: El presente estatuto rige desde la fecha de aprobación de la Asamblea General y deroga las normas que le sean contrarias.

Estatutos reformados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria por Delegados, realizada en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), según acta No. 073.

OSCAR MAURICIO DELGADO R
Presidente

RAFAEL DARIO OSORNO VELASQUEZ.
secretario